

Nº 89-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las quince horas con quince minutos del doce de julio del año dos mil dieciocho.-

Proceso de renovación de estructuras en el distrito Merced del cantón Central, de la provincia de San José, por el partido Alianza por San José.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Alianza por San José celebró el cinco de julio del dos mil dieciocho, la asamblea distrital de Merced en el cantón Central de la provincia de San José, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido quedará integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTON CENTRAL

DISTRITO MERCED

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	104330914	MARGARITA CARAVACA ARAYA
SECRETARIO PROPIETARIO	105760594	RANDOLPH VARGAS GUTIERREZ
TESORERO PROPIETARIO	109240075	MARIANELA MADRIZ CARAVACA
PRESIDENTE SUPLENTE	111130535	ANA IRIS MADRIZ CARAVACA
TESORERO SUPLENTE	103990705	JULIO CESAR MADRIZ VALVERDE

FISCAL

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	104640971	ANA PATRICIA FLORES CARAVACA

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	111130535	ANA IRIS MADRIZ CARAVACA
TERRITORIAL	104330914	MARGARITA CARAVACA ARAYA
TERRITORIAL	109240075	MARIANELA MADRIZ CARAVACA
TERRITORIAL	105760594	RANDOLPH VARGAS GUTIERREZ

Inconsistencia: El partido Alianza por San José en la asamblea de estudio omitió la designación del secretario suplente y un delegado territorial propietario. En virtud de lo anterior, deberá la agrupación política subsanar la inconsistencia señalada con la celebración de una nueva asamblea distrital.

En consecuencia, queda pendiente de designación el secretario suplente del Comité Ejecutivo y un delegado territorial propietario, que en el caso de este ultimo cargo, deberá de recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo 2 del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado los delegados territoriales propietarios de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. No obstante, se recuerda que para postular candidatos a los puestos de elección popular en las elecciones del año dos mil veinte, las estructuras deben haberse renovado de forma completa.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/kfm
C.: Expediente N° 036-2001 Partido Alianza por San José
Area de Registro de Asambleas
Ref., N.º: 1116-2018